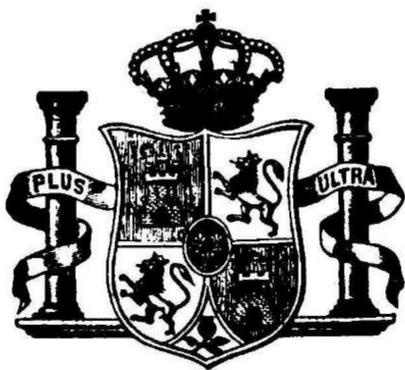


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

<i>Ayuntamientos</i> ...	1.ª categoría	30 pesetas.
	2.ª id.	25 id.
	3.ª id.	20 id.
	4.ª id.	15 id.
<i>Juzgados y Juntas vecinales</i> ...		—15 pesetas.
<i>Cámaras Oficiales de la provincia</i> ...	Año.	30 pesetas.
<i>Particulares</i> ...	Año.	40 pesetas.
	Semestre.	22 id.
	Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente el servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 30 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 15 de Febrero).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

No habiéndose hecho cargo de las Intervenciones de fondos municipales, para las que en primer lugar fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan, y pertenecientes al concurso convocado por orden de 2 de Octubre último, *Gaceta del 3*,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede las disposiciones 10 y 14 de la orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan, para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación, las listas de preferencia formuladas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos, y de aquellos otros

que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid 4 de Febrero de 1931.—
El Director general, R. J. Ormaechea.

Relación que se cita

D. Antonio Milla Ruíz, Trigueros (Huelva).

D. Antonio Milla Ruíz, Olvera (Cádiz).

D. Antonio Milla Ruíz, Moguer (Huelva).

D. José María Laullón Álvarez, La Roda (Albacete), en comisión, y conforme a lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1926.

D. Antonio Milla Ruíz, Cortes de la Frontera (Málaga).

D. Francisco Moreno Vázquez, Daimiel (Ciudad Real).

D. Antonio Milla Ruíz, Cortes de la Frontera (Málaga).

Antonio Milla Ruíz, Valverde del Camino (Huelva).

En virtud del concurso anunciado por orden de 2 de Octubre último, ha sido nombrado Interventor de fondos del Ayuntamiento de Ronda (Málaga), D. Máximo Coca López, en comisión, y conforme preceptúa el Real decreto de 23 de Agosto de 1926, advirtiéndose que la publicación que se hace de este nombramiento, no lo convalidará si estuviere hecho con infracción de alguna disposición reglamentaria

Madrid 4 de Febrero de 1931.—
El Director general, R. J. Ormaechea.

En virtud del concurso anunciado en la *Gaceta del 20 de Noviembre último*, ha sido nombrado Oficial

Mayor de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Sevilla, D. Antonio García López, advirtiéndose, que la publicación que se hace de este nombramiento, no lo convalidará, si estuviere hecho con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid 4 de Febrero de 1931.—
El Director general, R. J. Ormaechea.

(Gaceta del día 6 de Febrero)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 38

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, en telegrama de 11 del actual, me dice lo que sigue:

«Publicada en *Gaceta* 11 actual Real orden referente elección de un Consejero del Banco de España en representación de Corporaciones Agrícolas, interés de V. E. se sirva reproducirlo en BOLETIN OFICIAL, juntamente con el texto íntegro de la Real orden de 28 de Agosto de 1922 (*Gaceta del 30*), que señala Corporaciones con derecho a voto y procedimiento electoral, sin establecerse ahora otras variaciones que las referentes a fecha de la elección y Comisión escrutinio».

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento.
Palencia 13 de Febrero de 1931.

El Gobernador,
Joaquín Sarmiento Rivera

REALES ÓRDENES QUE SE CITAN

Ilmo. Sr.: Vacante por fallecimiento de don José María Azara Vicente, el cargo de Consejero del Banco del

España, designado, en su día, por el Ministerio de Fomento, a propuesta de las Corporaciones Oficiales agrícolas y mediante la elección correspondiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo dispuesto en la base 10.ª del artículo 1.º de la ley de Ordenación Bancaria, de 29 de Diciembre de 1921, se ha servido disponer que se celebre elección el día 22 de Marzo próximo, por las Corporaciones Oficiales Agrícolas que determina la Real orden de 28 de Agosto de 1922 (*Gaceta del 30*) y con arreglo a las bases de la misma disposición, para designar el Consejero que ha de representarlas en el Banco de España, debiendo la Comisión a que alude la regla 6.ª de la citada Real orden integrarse por V. I. como Presidente y como Vocales los Jefes de la Sección de Agricultura y Ganadería y del Negociado de Consejos, Cámaras, Sindicatos y Asociaciones agrícolas, actuando de Secretario este último.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 7 de Febrero de 1931.—Rodríguez de Viguri.

Señor Director general de Agricultura.

(Gaceta del día 11 de Febrero).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la base 10 del artículo 1.º de la ley de 29 de Diciembre de 1921, a fin de que por las Corporaciones oficiales agrícolas se designe el Consejero que ha de representarlas en el Banco de España,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la elección para representante en el Banco de España de las Corporaciones oficiales agrícolas se verifique con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Tendrán derecho a designar Consejero que las represente en el Banco de España las Cámaras Agrícolas provinciales y locales reconocidas por Real decreto, las Federaciones Agrarias que, contando por lo menos un año de existencia legal, tengan diez o más Sindicatos Agrícolas o Cajas rurales adheridos, la Confederación Nacional Católica Agraria, la Asociación de Agricultores de España, la Asociación general de Ganaderos del Reino y la Confederación Catalana Balear.

Segunda. La elección tendrá lugar el día 1.º de Octubre próximo, y al efecto los Gobernadores civiles dispondrán se publique en el BOLETIN OFICIAL de cada provincia la presente Real orden, y los Presidentes de cada entidad o Corporación expresadas convocarán a Junta general extraordinaria para la elección del Consejero del Banco que ha de representar a las Corporaciones oficiales agrícolas.

Tercera. Se verificará la votación en la forma reglamentaria de cada entidad.

Cuarta. Terminada la votación, se procederá al escrutinio, siendo designado el que haya obtenido mayor número de votos.

Quinta. De la votación y escrutinio se redactará el acta correspondiente, que, con la protesta o protestas que se hayan formulado, si las hay, se remitirán al día siguiente a esa Dirección general. Con el acta acompañarán las entidades un ejemplar del respectivo Reglamento.

Sexta. Recibidas las actas mencionadas en esa Dirección general, se procederá por una Comisión compuesta por V. I., como Presidente, y los Subdirectores de la misma, actuando de Secretario el que lo es del Consejo Superior de Fomento, al examen y escrutinio general de las actas, siendo proclamado el que resulte haber obtenido mayoría de votos válidos.

Séptima. Hecha la proclamación del Presidente de la Comisión de escrutinio general lo comunicará a este Ministerio.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1922.—Argüelles.

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Gaceta del 30 de Agosto de 1922.

CIRCULAR NÚM. 39

Como ampliación a la Circular de este Gobierno, inserta en el BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO, corres-

pondiente al día 10 del actual, a continuación se publica un indicador de las operaciones para la elección de Senadores, convocadas por Real decreto de fecha 7 de los corrientes.

Sábado 7 de Marzo

En este día se efectuará en todos los pueblos de la provincia la elección de Compromisarios que han de concurrir a esta Capital para verificar la de Senadores, debiendo tenerse presente lo dispuesto en los artículos 30 al 34 de la ley Electoral de Senadores. Una copia del acta de la elección de Compromisarios, autorizada por el Presidente, Escrutadores y Secretario se entregará a cada uno de los Compromisarios elegidos para que le sirva de credencial, otra se remitirá a este Gobierno de provincia y otra a la Diputación Provincial. (Art. 35).

Viernes 13 de Marzo

Se presentarán en esta Capital los Compromisarios elegidos, con las certificaciones de sus nombramientos, de las que se tomará nota en la Secretaría de la Diputación Provincial. (Art. 36.)

Sábado 14 de Marzo

A las diez de la mañana y en el local que oportunamente designará este Gobierno, se reunirá la Junta general para la elección de Senadores, compuesta de los Diputados provinciales y los Compromisarios elegidos para proceder a su constitución de acuerdo con lo prevenido en los artículos 37 al 46 de dicha Ley.

Domingo 15 de Marzo

A las diez de la mañana y en el mismo local, se reunirá la ante dicha Junta procediendo a la elección de Senadores en la forma prevenida por los artículos 47 al 55 de la repetida Ley.

Termina el período electoral.

Recuerdo a las Autoridades municipales que desde esta fecha, y con sujeción a lo dispuesto en los apartados 2.º y 3.º del artículo 68 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, no podrán cursarse ni promoverse expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, Pósitos o cualquier otro ramo de la Administración, ni adoptarse acuerdos relativos a personal, hasta después de terminado el período electoral, debiendo darse por terminadas todas las delegaciones y Comisiones que vengán funcionando respecto de los Ayuntamientos de esta provincia para formación de cuentas y cuanto pueda afectar a la Administración provincial y municipal.

Palencia 13 de Febrero de 1931.

El Gobernador.

Joaquín Sarmiento Rivera

CIRCULAR NÚM. 40

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia mal rojo en el término municipal de Palencia, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 19 de Noviembre de 1930.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 13 de Febrero de 1931.

El Gobernador,

Joaquín Sarmiento Rivera.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas JEFATURA DE PALENCIA

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 140 del Reglamento general para el Régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905, se publica en este BOLETIN OFICIAL el Resumen de las cuentas correspondientes al 5 por 100 de los depósitos de minas y servicios ingresados durante el cuarto trimestre (Octubre, Noviembre y Diciembre) del año natural de 1930, según justificantes que acompaño.

	Ptas	Cts.
DEBE		
Ingresos del 5 por 100 del trimestre	336	05
Amortización del déficit de 512'13 del trimestre anterior con ingresos de la provincia de Burgos	512	13
Suma el Debe.	848	18
HABER		
Déficit del trimestre anterior	512	13
Gastos del trimestre	64	43
Suma el Haber.	576	56
Saldo para el trimestre siguiente	271	62

Palencia 31 de Diciembre de 1930.
—El Ingeniero jefe accidental, Arturo Almazán.

Expropiación forzosa minera

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del día 11 del actual y número 18 y por un error del Ayuntamiento de Hornillos de Cerrato, no figuran en la relación nominal rectificada de los interesados en la expropiación del ferrocarril minero de «El Mueso», cuyo concesionario es don Eliseo García Ruifernández, vecino de León, los nombres de los propietarios a nombre de los cuales figuran amillaradas las fincas señaladas con los números 39, 40 y 41, sitas en los dos términos de Torquemada y Hornillos de Cerrato, que son respectivamente don Julian Lechón, don Lorenzo de Bustos y doña Rosa Nieto.

También se subsana la situación de las parcelas de las fincas a expropiar del número 2 al 10 inclusive, que pertenecen al ferrocarril minero y no al plano inclinado.

Lo que de orden del señor Gober-

nador civil de la provincia, se anuncia esta rectificación en el BOLETIN OFICIAL del día de hoy para conocimiento de los interesados.

Palencia 12 de Febrero de 1931.
—El Ingeniero Jefe interino, Arturo Almazán.

Núm. 91

Tribunal provincial Contencioso-administrativo

Don Francisco Navarro Velázquez de Castro, Presidente accidental del Tribunal Contencioso-administrativo de esta Capital.

Hago saber: Que por don Pedro Pulgar González, don Victor Martínez Bustillo, don Nicolás González Urdiales, don Julian Turso Valdivienso, don Juan Sendino Bustillo, y don Pedro Santos Duque, vecinos de la villa de Astudillo, representados por el Letrado don José Ordóñez Pascual, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal con fecha dos del actual contra acuerdos de mencionado Ayuntamiento de fechas veintinueve de Noviembre y treinta de Diciembre últimos, que declararon a los recurrentes, como ex Alcalde, ex Concejales y ex Secretario de referida Corporación, responsables de varias cantidades y por diferentes conceptos.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, se anuncia la interposición del presente recurso, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente accidental, Francisco Navarro.—Por su mandato: El Secretario, Galo Miguel Barca Solana.

Núm. 96

Don Francisco Navarro y Velázquez de Castro, Presidente accidental del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad.

Hago saber: Que por el señor Fiscal de lo Contencioso-Administrativo se ha interpuesto ante este Tribunal con fecha siete del actual recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Becerril del Carpio de fecha doce de Junio de mil novecientos veintinueve, por el que se enajenó una parcela de terreno a favor de D. Amancio García Prado, cuyo acuerdo ha sido declarado lesivo por mencionada Corporación en sesión de siete de Noviembre del año último.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, se anuncia la interposición del presente recurso para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a diez de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente accidental, Francisco Navarro.—Por su mandato: El Secretario, Galo Miguel Barca Solana.

Núm. 97

Administración de Rentas públicas
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

CIRCULAR

Los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, han dejado de remitir a esta Administración en el plazo reglamentario, las certificaciones que a cada uno se le consignan, y en uso de las facultades que confiere el Reglamento de 10 de Agosto de 1890, se les señala un nuevo plazo de diez días, a contar de la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, finado el cual, incurrirán en la sanción que establece el artículo 274 del Estatuto municipal.

Palencia 11 de Febrero de 1931. — El Administrador de Rentas públicas, Juan J. Condés.

Relación que se cita

	Certificaciones	
	10 por 100 de P. y M.	30 por 100 de Propios.
Abarca	1	1
Abastas	1	1
Abia de las Torres	1	1
Aguilar de Campoo	1	1
Alar del Rey	1	1
Alba de Cerrato	1	1
Ampudia	1	1
Añoza	1	1
Arenillas de San Pelayo	1	1
Arbejal	1	1
Astudillo	1	1
Autillo de Campos	1	1
Ayuela	1	1
Bahillo	1	1
Baltanás	1	1
Baños de Cerrato	1	1
Baquerín de Campos	1	1
Barruelo de Santullán	1	1
Belmonte de Campos	1	1
Boada de Campos	1	1
Boadilla de Rioseco	1	1
Brañosera	1	1
Buenavista de Valdavia	1	1
Bustillo de la Vega	1	1
Calahorra de Boedo	1	1
Calzadilla de la Cueva	1	1
Capillas	1	1
Cardenosa de Volpejera	1	1
Castrillo de Don Juan	1	1
Castromocho	1	1
Cenera de Zalima	1	1
Cervatos de la Cueva	1	1
Cervera de Pisuerga	1	1
Cevico Navero	1	1
Cisneros	1	1
Cobos de Cerrato	1	1
Collazos de Boedo	1	1
Congosto de Valdavia	1	1
Cubillas de Cerrato	1	1
Dehesa de Romanos	1	1
Espinosa de Villagonzalo	1	1
Frechilla	1	1
Fresno del Río	1	1
Fuente-andrino	1	1
Fuentes de Nava	1	1
Fuentes de Valdepero	1	1
Gozón de Ucieza	1	1
Grijota	1	1
Guardo	1	1
Hérmedes de Cerrato	1	1
Herrera de Valdecañas	1	1
Hornillos de Cerrato	1	1
Husillos	1	1
Lantadilla	1	1
La Puebla de Valdavia	1	1
Las Cabañas de Castilla	1	1

La Serna	1	1
Magáz	1	1
Mantinos	1	1
Mazariegos	1	1
Membrillar	1	1
Meneses de Campos	1	1
Micieces de Ojeda	1	1
Monzón de Campos	1	1
Moratinos	1	1
Nestar	1	1
Nogal de las Huertas	1	1
Olea de Boedo	1	1
Olmos de Pisuerga	1	1
Osornillo	1	1
Otero de Guardo	1	1
Palacios del Alcor	1	1
Palenzuela	1	1
Páramo de Boedo	1	1
Paredes de Nava	1	1
Payo de Ojeda	1	1
Pedraza de Campos	1	1
Pedrosa de la Vega	1	1
Perales	1	1
Polentinos	1	1
Poza de la Vega	1	1
Pozuelos del Rey	1	1
Prádanos de Ojeda	1	1
Reinoso de Cerrato	1	1
Renedo de Valdavia	1	1
Renedo de la Vega	1	1
Respanda de la Peña	1	1
Riberos de la Cueva	1	1
Robladillo de Ucieza	1	1
San Cebrián de Mudá	1	1
San Mamés de Campos	1	1
Santa Cruz de Boedo	1	1
Santillana de Campos	1	1
Santibáñez de Ecla	1	1
Soto de Cerrato	1	1
Sotobañado	1	1
Tabanera de Valdavia	1	1
Támara	1	1
Terradillos de Templarios	1	1
Torquemada	1	1
Torre de los Molinos	1	1
Valbuena de Pisuerga	1	1
Valdegama	1	1
Valdeolillos	1	1
Valderrábano	1	1
Valdespina	1	1
Valoria del Alcor	1	1
Valle de Cerrato	1	1
Valle de Santullán	1	1
Vañes	1	1
Velilla de Guardo	1	1
Berzosilla	1	1
Villabasta	1	1
Villacidaler	1	1
Villaconancio	1	1
Villada	1	1
Villaelos de Valdavia	1	1
Villafrauel	1	1
Villaherreros	1	1
Villalaco	1	1
Villalobón	1	1
Villalba de Guardo	1	1
Villaluenga de la Vega	1	1
Villalumbroso	1	1
Villamartín de Campos	1	1
Villamediana	1	1
Villamoronta	1	1
Villanueva de la Cueva	1	1
Villanueva de Abajo	1	1
Villanueva de Henares	1	1
Villanueva del Rebollar	1	1
Villanueva de Valdavia	1	1
Villanueva de Valdavia	1	1
Villaprovedo	1	1
Villasabariego de Ucieza	1	1
Villasarracino	1	1
Villatoquite	1	1
Villaturde	1	1
Villaviudas	1	1
Villelga	1	1
Villieras	1	1
Villodre	1	1
Villodrigo	1	1
Villoldo	1	1
Villota del Páramo	1	1

Núm. 99

Junta de Clasificación y Revisión
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

CIRCULAR

Por esta Junta de mi presidencia, en sesión de esta fecha, y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden Circular del Ministerio del Ejército, fecha 15 de Diciembre de 1925 (*Gaceta* núm. 351), se acordó fijar el tipo del jornal medio regulador en cada término municipal de esta provincia y en la cuantía que se expresa en la relación que se inserta al final.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de la referida soberana disposición y a fin de que por los Ayuntamientos de la provincial, se tenga en cuenta el jornal que a cada uno se asigna, para apreciar la riqueza de las personas en los expedientes de prórroga de primera clase que instruyan durante el año actual.

Palencia 11 de Febrero de 1931. — El Coronel Presidente, Julio López.

Relación que se cita

AYUNTAMIENTOS	JORNAL Pesetas
Palencia	4'50
Barruelo de Santullán	4'25
Herrera de Pisuerga	4'00
Aguilar de Campoo	
Alar del Rey	
Baños de Cerrato	
Carrión de los Condes	
Castrejón de la Peña	
Frómista	
Fuentes de Nava	3'75
Guardo	
Osorno	
Pomar de Valdivia	
Saldaña	
Santervás de la Vega	
Velilla de Guardo	
Antigüedad	
Astudillo	
Baltanás	
Boadilla de Rioseco	
Brañosera	
Castromocho	
Cervera de Pisuerga	
Cevico de la Torre	
Cisneros	
Dueñas	
Frechilla	3'50
Guaza	
Grijota	
Lantadilla	
Palenzuela	
Paredes de Nava	
Piña de Campos	
Respanda de la Peña	
Torquemada	
Villada	
Villamuriel de Cerrato	
Villarramiel	
En todos los Ayuntamientos no relacionados anteriormente	3'00

Diputación Provincial de Palencia

Don Mariano del Mazo y Fernández Lomana, Licenciado en Derecho y Secretario de la Excm. Diputación Provincial de Palencia.

Certifico: Que examinados los datos existentes en el Archivo de esta

Corporación, aparece que han sido elegidos Senadores y Diputados a Cortes durante los últimos veinte años, (de los que no se han recibido datos oficiales acerca de su defunción), viven en la actualidad los siguientes:

Senadores

Excmo. Sr. D. Juan Polanco Crespo, años 1899, 1914, 1916, 1918, 1919 y 1920.

Excmo. Sr. D. Angel Merino Ortiz, 1903 y 1910.

Excmo. Sr. D. José Rivera Urtiaga, 1905.

Excmo. Sr. D. Agustín de Luque Coca, 1905.

Excmo. Sr. D. Florentino Pombo y Pombo, 1910.

Excmo. Sr. D. Ignacio Martínez de Azcoitia Herrero, 1914.

Excmo. Sr. D. Lorenzo García Bravo, 1916.

Excmo. Sr. D. Manuel Martínez de Azcoitia Herrero, 1918 y 1919.

Excmo. Sr. D. García Muñoz Jaldón, 1919.

Excmo. Sr. D. Jerónimo Arroyo López, 1920.

Excmo. Sr. D. Luis Calderón Martínez de Azcoitia, 1923.

Excmo. Sr. D. Ignacio E. de la Portilla y Palomino, 1923.

Diputados a Cortes

Distrito de Astudillo

D. Lorenzo García Bravo, años 1898 y 1901.

Melitón Quirós, 1910.

Jerónimo Arroyo López, 1914.

Andrés Alonso López, 1916.

Ignacio E. de la Portilla y Palomino, 1918, 1919 y 1920.

Manuel Martínez de Azcoitia Herrero, 1923.

Distrito de Carrión

D. Florentino Pombo y Pombo, año 1898.

Andrés Alonso López, 1910.

Juan Díaz-Caneja y Candanedo, 1914.

Jerónimo Arroyo López, 1916, 1918 y 1923.

Julio de la Cuesta Maroto, 1919.

Manuel Martínez de Azcoitia Herrero, 1920.

Distrito de Cervera

D. Manuel García de los Ríos (electo), año 1908.

José María Garay y Rowart, 1910.

Excmo. Sr. Marqués de la Valdavia, D. Mariano Ossorio y Arévalo, 1916.

D. Ramón Álvarez de Món y Basanta, 1918.

Angel Ruiz de Huidobro, 1919, 1920 y 1923.

Distrito de Palencia

Excmo. Sr. D. Abilio Calderón Rojo, años 1898 a 1923.

Distrito de Saldaña

D. Eladio Ilera Serrano, año 1907.

Excmo. Sr. D. Mariano Ossorio y Arévalo, Marqués de la Valdavia, 1914, 1920 y 1923.

D. Juan Barriovero y Armas, 1910.

Así resulta de los antecedentes a que me refiero. Y en cumplimiento de la disposición 4.ª de la Real orden de 16 de Abril de 1910, dictada de acuerdo con lo propuesto por la Junta Central del Censo, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente de la Diputación y sello de la misma, a fin de que aquellos ex Senadores o ex Diputados que no figuren en la presente relación, debiendo estarlo, puedan reclamar en tiempo la certificación especial que acredite su derecho a ser proclamados o proponer la proclamación de candidatos, firmándola en Palencia a doce de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Mariano del Mazo.—V.º B.º: El Presidente, Manuel Diezquijada.

Don Mariano del Mazo y Fernández Lomana, Licenciado en Derecho, Secretario de la Excm. Diputación provincial de Palencia.

Certifico: Que de los expedientes electorales que obran en el Archivo de mi cargo, referentes a las elecciones de Diputados provinciales en los veinte últimos años, aparece que han sido elegidos por los Distritos que a continuación se expresan, los señores siguientes, de ninguno de los cuales consta oficialmente su fallecimiento.

Distrito de Astudillo-Baltanás

D. Evasio Rodríguez Blanco.
José Ordóñez Pascual.
Eladio Santander Gallardo.
Excmo. Sr. D. García Muñoz Jalón,
Conde de Castilfalé.
D. Santiago Manrique del Mazo.
Santos Cuadros de Medina.
Enrique Rodríguez García.
Florencio García Acitores.
Manuel López-Francos Robledo.
Paulino Jubete Villumbrales.
Manuel Polanco Andrés.
Mariano Calderón Martínez de Azcoitia.

Distrito de Carrión-Frechilla

D. Teodoro García Crespo.
Jesús Herrero del Corral.
Román-Arturo Redondo Martín.
Celestino Garrachón García.
Mariano Vázquez de Prada.
Luis Nájera de la Guerra.
Manuez Arijá García.
Manuel Betegón Pérez.
Miguel de Viguri Bedoya.

Distrito de Cervera de Pisuerga

D. Manuel García de los Ríos.
Casto Merino González.
Tomás Gómez Inguanzo Fernández.
Felipe Gallego Zurita.
José Nestar Barrio.
Angel Santos Revuelta.
Antonio Pérez de la Fuente.
Mariano Doce Bustamante.

Distrito de Palencia

D. Santos Cuadros de Medina.
Manuel Diezquijada Gallo.
Excmo. Sr. D. Manuel Martínez de Azcoitia Herrero.

D. Juan Díaz-Caneja y Candanedo.
César Gusano Rodríguez.
Luis Nájera de la Guerra.
Excmo. Sr. D. Luis Calderón Martínez de Azcoitia.
D. Carlos Martínez de Azcoitia Rodríguez.

Teodosio Solórzano García.
José María Hortelano de Urcullu.

Distrito de Saldaña

Excmo. Sr. D. Angel Merino Ortíz.
D. Eliseo Delgado González.
Félix Salvador y Zurita.
Julio de Prado Ortega.
Eleuterio Isla Cofreces.
Emeterio González Olaso.

Así resulta de los antecedentes a que me refiero. Y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Septiembre de 1909, expido la presente, sellada con el de la Corporación y visada por el señor Presidente, al objeto de remitirla al señor Presidente de la Provincial del Censo a los efectos de la proclamación de candidatos a Diputados a Cortes, que ha de tener lugar el 22 de los corrientes, firmándola en Palencia a doce de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Mariano del Mazo.—V.º B.º: El Presidente, Manuel Diezquijada.

Comisión Provincial Permanente de Palencia

Subasta

Para el suministro de pan y carne con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia

Acordado por la Comisión provincial en sesión de 9 de los corrientes declarar desiertas las anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de 7 de Enero último, para el suministro de los artículos anteriormente referidos, por no haberse presentado proposición para la carne y no ajustarse a los requisitos del pliego de condiciones los dos que se presentaron para el del pan, resolviendo en la misma sesión anunciar nuevamente y por segunda vez la subasta de dichos artículos, para el día 12 de Marzo próximo y hora de las once de la mañana, rigiendo en el remate las mismas condiciones del anuncio que se deja indicado, y admitiéndose los pliegos hasta el día anterior, 11 del próximo Marzo, durante las horas oficiales.

Palencia 14 de Febrero de 1931.—
El Presidente, Manuel Diezquijada.

La Comisión provincial, en unión con el Sr. Jefe Administrativo Militar de esta provincia,

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Enero en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Febrero, en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9

de Agosto de 1877 y Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, como término medio los siguientes:

Litro de petróleo, una peseta veintinueve céntimos.

Quintal métrico de carbón, diez y nueve pesetas cincuenta y seis céntimos.

Quintal métrico de leña, cinco pesetas treinta céntimos.

Litro de vino, cincuenta céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, tres pesetas treinta y seis céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, dos pesetas ochenta y nueve céntimos.

Litro de aceite, dos pesetas quince céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido a las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, a un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia a once de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente de la Comisión, Manuel Diezquijada.—El Jefe Administrativo, Eduardo Casañé.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

La Comisión provincial, en unión con el Sr. Jefe Administrativo Militar de esta provincia,

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que han sido vendidos los víveres en el mes de Enero en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Febrero en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, como término medio los siguientes:

Ración de pan de 65 decágramos, treinta y ocho céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, una peseta veintiocho céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, veinte céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido a las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, a un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia a once de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente de la Comisión, Manuel Diezquijada.—El Jefe Administrativo, Eduardo Casañé.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Acordado por el Pleno de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal por ser inadaptables en la localidad respectiva, a excepción de los recargos municipales sobre industrial y cuotas cedidas por el Tesoro sobre la contribución urbana y de industrial, así como del impuesto de carruajes de lujo, y so-

licitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria para acudir al Repartimiento general de utilidades, único arbitrio adaptable en los términos municipales, se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de 30 días, desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, entablado el recurso que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Páramo de Boedo.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decretoy 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan

Husillos.

Incluidos en el alistamiento del año actual, formado por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los mozos comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la ley de Reclutamiento e ignorándose su paradero, como así bien el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan a los actos de la rectificación y cierre del alistamiento y clasificación de soldados que tendrán lugar el día 25 de Enero, el de 8 Febrero y 15 del mismo próximos, a la hora de las once de la mañana los dos primeros y el último a las nueve, advirtiéndoles que de no comparecer al último de dichos actos por sí o por medio de persona que legalmente les represente, serán declarados prófugos, según dispone el artículo 01 de expresada Ley.

Mozos nacidos en 1910 que se citan.

Villota del Páramo

Eusebio de Cima, hijo Ceferina.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Herrera de Pisuerga—1930